AUTO INTERLOCUTORIO No. 1247

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, doce de agosto de dos mil veintiuno

ASUNTO

Pasa el Despacho a resolver la solicitud de terminación del presente proceso ejecutivo singular, promovido por Bayport Colombia S. A. contra MARIA DEL CARMEN LORA DE MEJIA, distinguido con radicación No. 2019-00573.

CONSIDERACIONES

1.- La apoderada de la parte actora, ha presentado escrito solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación en debida forma, tal como se le ordenó en el auto de fecha 30 de julio de 2021.

2.- Revisado el proceso se tiene que se reúnen todos los presupuestos exigidos para decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación en la forma solicitada, de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, toda vez que la apoderada judicial de la parte actora se encuentra expresamente facultada para recibir, y no se encuentra embargado el remanente. Además, la solicitud fue allegada al correo institucional del Despacho desde la cuenta electrónica que la apoderada judicial reportó en la demanda.

3.- En tal virtud, se decretará la terminación del proceso por pago total de la obligación, y consecuencialmente, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares y el archivo del proceso.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, este Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso ejecutivo singular, promovido por Bayport Colombia S. A. contra MARIA DEL CARMEN LORA

DE MEJIA, distinguido con radicación No. 2019-00573, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas por este Despacho si a ello hubiere lugar. Ofíciese.

TERCERO: ORDENAR previo pago del arancel judicial y de las expensas respectivas, el desglose de los documentos que sirvieron de base para la presente ejecución con las constancias de rigor, en favor de la parte demandada.

CUARTO: ADVERTIR a la demandada que para la devolución de los dineros que les correspondiesen, en caso de existir, debe allegar debidamente diligenciados los oficios de desembargo de las medidas cautelares aquí decretadas.

QUINTO: ARCHIVAR las diligencias una vez cumplida esta providencia.

Notifíquese y cúmplase,

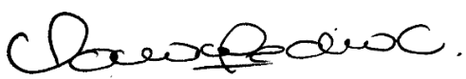

LORENA MEDINA COLOMA

JUEZ

JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL CALI

EN ESTADO **No. 114** DE HOY **13 DE AGOSTO DE 2021** NOTIFICO PROVIDENCIA ANTERIOR.

GUSTAVO ADOLFO ARCILA RIOS
SECRETARIO

Firmado Por:

Lorena Medina Coloma

Juez

Civil 027

Juzgado Municipal

Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **349378945daa5c6f9e90bcda5a78aeb0bc2f1160801375d4fe2609e3125e09b8**

Documento generado en 12/08/2021 04:01:40 PM